

Relacion de los Maestros de primera enseñanza, que no han remitido á la aprobación de la Junta los presupuestos del material de sus respectivas escuelas, correspondientes al año económico de 1872 d 73.

PUEBLOS.

Arroyo de Fraguas.	Laranueva.
Archilla.	Ordial (El).
Atanzon, Maestra.	Miruelo
Armallones, id.	Membrillera, Maestra
Azañon.	Tro y Maestra.
Aldeanueva de Guadalajara.	Mierla (La).
Aldeanueva de Zorita,	Morenilla.
Maestra.	Aragosa.
Almonacid de Zorita, id.	Navia de Jadraque.
Arnuña.	Olmeda del Extremo.
Águilar de Anguita.	Prádena.
Bocigano.	Padilla de Hita.
Barriopedro.	Padilla del Dueado.
Belená.	Puerta (La).
Baños.	Poyos.
Berninches, Maestra.	Pozo de Almoguera.
Cabezas.	Rebollosa de Jadraque.
Robedarcas.	Riofrío.
Campisábalos, Maestra.	Cardeñosa.
Cantredondo, id.	Santamera.
Cogollon.	Rivarredonda.
Cabanillas del Campo.	Rillo.
Cubillo, Maestro y Maestra.	San Andres del Rey.
Castilnuevo.	Sacecorbo, Maestra.
Ciruelos.	Sotillo (El).
Castejon de Henares.	Sotodos.
Checa, Maestra.	Torrecuadrada de los Valles.
Drievés, id.	Terzaga.
Fontanar.	Torremocha del Pinar.
Fuentenovilla, Maestro y Maestra.	Torremocha de Jadraque.
Fuensavillan.	Ujados.
Gascueña, Maestro y Maestra.	Vado (El).
Gárgoles de Arriba.	Valdeavellano.
Huercé (La).	Villanueva de Argencia.
Hontanares.	Villaviciosa.
Hontanillas.	Val de San García.
Huertahernando.	Valdaráchas.
Huertapelayo.	Valdeaveruelo.
Hontova.	Vinuelas.
Umbralejo.	Villar de Cobeta.
Valdepinillos.	Villacorza.
Luzon, Maestra.	Escalera.
	Barbatona.
	Matillas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1874.— El Presidente: José Martínez.— El Secretario, Víctor Sánchez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Segura.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que por la Secretaría de la Excmo. Audiencia Territorial de Madrid, se ha dirigido á este Juzgado la siguiente

Circular.

«Por la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Exmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la siguiente orden.— Ilmo. Sr. Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 14 del mes último lo que sigue.— Excelentísimo Sr.: Resultando que D. Andrés López de Luena, Delegado de la Dirección general de Contribuciones en la provincia de Ciudad Real, nombrado por orden de 26 de Setiembre último, con el objeto de que pasase á la citada provincia á coger y depurar los abusos graves cometidos en la cobranza de contribuciones, especialmente en la de subsidio, por los años de 1868-69 y 1870-71, se dirigió al mencionado centro directivo con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, exponiendo el estado en que se hallan los trabajos de la referida Comisión especial. Considerando que de la citada comunicación de dicho funcionario se des-

prende que efecto de errores cometidos por su antecesor, no se han encontrado los antecedentes y registros necesarios, que tendrá que valerse de medios suplementarios para conseguir aquellas, y que no le es posible presentar hoy estados precisos que demuestren la cantidad que se adeudaba al Tesoro por los expedientes de que se ha hecho cargo su delegación, la que se haya recaudado, la que falté recaudar y la que pueda y deba declararse fallida:— Considerando que en vista de que los Ayuntamientos y Jueces municipales hacen causa común con los contribuyentes en cuanto á la resistencia pasiva para el pago de los impuestos, de que los Jueces citados interpretan el artículo 72 d. la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa á la adjudicación de fincas á favor de los deudores, y de que los ejecutores no pueden suplir la especie que á la Instrucción falta, por que carecen de criterio legal para pedir la práctica de algunas diligencias que se sobreentienden, sería conveniente poner los medios de prevenir la eficacia de la referida Instrucción, para lo cual podrán modificarse los artículos 23, 27, 31 y 72 según propone el Delegado de que se hace mérito.— Y considerando por último, que la experiencia ha demostrado la necesidad de remover otras causas que impiden la pronta terminación de los expedientes ejecutivos, obstáculo producido por la remora en el cumplimiento de sus funciones por parte de los Jueces municipales y Registradores de la Propiedad, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha acordado significar á V. E. la necesidad de que por el departamento de su digno cargo, se dicte una circular dirigida al Ministerio Fiscal al objeto de hacer conocer á los Jueces municipales que habrá de exigírseles la más estrecha responsabilidad, si no despliegan el mayor celo en cumplir con lo dispuesto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para realizar los débitos que por contribuciones resultan á favor de la Hacienda, dictando asimismo otra circular á los Registradores de la Propiedad, previniéndoles inscriban en sus registros todos los documentos que interesa á la Hacienda, facilitando de este modo la buena administración de los intereses públicos.— De orden del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le trasladó á V. E. á los efectos que se interesan en la preinscrita comunicación.— Y a fin de evitar las frecuentes reclamaciones que por los Delegados del Gobierno y ejecutores sobre el pago de contribuciones se producen contra autoridades y funcionarios de la Administración de justicia, que tienen el deber de auxiliarles en sus funciones, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se traslade á V. E. la preinscrita orden, para que á su vez lo haga á los Sres. Jueces municipales y Registrador de la Propiedad de ese partido, haciéndoles comprender la obligación en que se hallan por sus respectivos cargos, de coadyuvar cada uno dentro de su esfera, y con arreglo á las leyes, á que de la manera más eficaz y pronta se realicen los pagos por contribuciones públicas y otros débitos á favor del Tesoro.— Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1874.— Juan G. Rio.— Sr. Juez de primera instancia de Molina de Aragón.»

Lo que trascibo á V. E. á fin de que cumpla con exactitud con cuanto en la preinscrita circular se previene, acusando sin demora el oportuno recibo de quedar enterados.

Molina 28 de Febrero de 1874.— José Antonio de Parada.

En la parte de abajo se adjunta la circular original.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos, cuyas señas abajo se expresan, por robo de un mulo con su aparejo, cuatro pesetas en dinero y una gorra de piel, a Gregorio Muñoz, de Hiendelaencina, verificado en término de este último punto, al anochecer del 6 de Enero último, en esa causa se ha acordado el procedimiento y prisión provisional de dichos dos sujetos. Y no habiendo podido notificárseles estando ignorar su domicilio y actual paradero, expido la presente conforme al artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la cual los llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, autoridades y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, remitiéndolos á la cárcel de esta villa y á mi disposición, con los efectos que se les hallen y fuesen sospechosos de proceder del robo, advirtiendo que no se sabe la circunscripción en que puedan hallarse.

Dada en Atienza á 2 de Marzo de 1874.— José S. Olmedilla.— Por mandado de su señoría.— Manuel Benito Almor.

Señas de los ladrones.

Uno con manta morellana con rayas blancas y azules.

Otro más viejo, con una especie de carrik, y la gorra de piel del robado que lleva puesta, en vez de un sombrero fino negro de castor que traía y dejó este, ambos sujetos con trajes que indicaban ser de Madrid. Sin que consten mas señas.

Idem del mulo.

Diez años, pelo negro, tiene la marca, herrados los cuatro remos, esquilado, con un ramo dibujado encima del nacimiento de la cola, aparejado con lemillas, una almohada y dos mantas, una de ellas de muestra encarnada, y estribos de hierro con su cubierta.

Dado en Sacedón á 5 de Marzo de 1874.— Gaspar Mendez.— El Actuario, Miguel López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

A los Jueces municipales y Registrador de la propiedad del partido, hago saber: Que habiéndoseme comunicado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, la orden circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 27, y correspondiente al 4 del actual, á solicitud del Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara, ces de necesidad el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la misma. En su consecuencia, encargo á los mencionados Jueces y Registrador, que cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, cuiden con el mayor esmero de cumplir con los deberes que la misma les impone, ya auxiliando los unos la resarcición de contribuciones, procediendo con toda rapidez en los expedientes de apremio, con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ya facilitando el otro los datos que se le reclamen y consten en su Registro, e inscribiendo los documentos que interresen á la Hacienda, sin dar lugar á la menor queja, bajo ningún concepto.

En la parte de abajo se adjunta la circular original.

acusarme el oportuno recibo sin dilación, á los efectos que haya lugar.

Cifuentes 6 de Marzo de 1874.— Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedón.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomico Arribas, Lorenzo Tomico y Calisto Ojeda, vecinos de Córcoles, para que en el término de nueve días, se presenten en este Juzgado los dos primeros, á responder de los cargos que les resultan, y el Ojeda á evacuar una cita en la causa que se está instruyendo por atentado contra la autoridad y hurto de reses lanares; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sacedón á 4 de Marzo de 1874.— Gaspar Mendez.— El Actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedón.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ángel Escudero Rincón, natural y vecino de Salmerencillos de Abajo, en la provincia de Cuenca, partido judicial de Priego, soltero, jornalero, de 22 años de edad, que hallándose preso en esta cárcel de partido por causa sobre robo en despoblado, se fugó de la misma, uniéndose á la facción del cabecilla Santés, en la noche del 19 de Febrero último que invadió esta población, para que se presente en esta cárcel donde salió y se constituya en la prisión que sufria dentro del término de veinte días, desde el en que aparezca inserto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 5 de Marzo de 1874.— Gaspar Mendez.— El Actuario, Miguel López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra José Pérez y López, hijo de Calisto y de Alfonso, natural de Mondejar, de 20 años de edad, soltero, labrador, y apodado el Moco, por lesiones calificadas de graves á Valentín López, la tarde del dia 8 de Septiembre del año último, en cuya causa tengo acordado se amplie su declaración inquisitiva. Y no habiendo podido citárselo por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de 3 del actual, publicar su llamamiento para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración pendiente, bajo apercibimiento que si no lo hace, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 5 de Marzo de 1874.— Antonio Vergara.— El actuario.— Cirilo Librero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR
de Alovera.

Se halla vacante el partido de Veterano de esta villa, los aspirantes a dicha plaza dirigirán al Sr. Alcalde popular de la misma sus solicitudes, en el término de quince días, a contar de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, hasta el 25 del corriente, en que se preverá. El agraciado puede contar con la asistencia de 36 ó 40 pares de mulas de labor; su partido puede ascender de 48 a 50 fanegas de trigo, además hay dos yuntas en el término a distancia de un kilómetro de esta población, que tienen tres paradas, y que en esta villa hay caballos de particulares, y de 10 a 12 caballerías menores.

Alovera 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA POPULAR
de Torremocha del Campo.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Roman Angel de Diego Urraca, hijo de Carlos y de Francisca, de esta vecindad, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del presente año, no obstante haber sido citado en tiempo y forma legal, al efecto se ha instruido el oportunuo expediente conforme a las prescripciones de la ley, resultando haber sido declarado por el Ayuntamiento prófugo, con las condenaciones correspondientes.

Por lo que ruego y encargo a las autoridades civiles, así civiles como militares en cuya jurisdicción se hallare dicho mozo, procedan a su captura, y en caso de ser habido lo remitan a esta Alcaldía para que sea conducido a la capital de provincia.

Torremocha del Campo 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Robustiano de Diego.

Señas de Roman Angel de Diego Urraca.

Edad 20 años, estatura un metro 614 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba narda, cara regular, color bueno; vestido a estilo del país, calzado de alpargatas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Beleña.

Para que la Junta municipal amillaradora de este distrito pueda ocuparse oportunamente de la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre cuya base ha de girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 a 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros inscritos en el del corriente año, presenten en la Secretaría de este municipio, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido durante el actual año económico, advirtiendo que pasado dicho término, o no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Puebla de Beleña 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

Para que la Junta pericial pueda con tiempo proceder a la evaluación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del amillaramiento del próximo repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 a 75, se hace preciso que los vecinos y forasteros presenten sus respectivas relaciones ante esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea, se procederá a la evaluación de oficio.

Se suplica a los Alcaldes de Arbeteta y Villanueva de Alcorón, den la mayor publicidad a este anuncio.

Recuenco 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felipe Martínez y García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mochales.

Por mis conciencios Pedro Romero y Miguel García Aguilera, se me ha dado parte, que el domingo ultimo 1.º del corriente, se ausentaron de sus domicilios, con dirección a la costa del mar de Sismón, sus respectivos hijos Marcelino y Remigio, de las señas que a continuación se expresan, y como a pesar de las activas diligencias que han practicado en su busca, no hayan podido llegar noticia alguna a cerca del paradero de los mismos.

En su consecuencia, suplico a todas las autoridades civiles y judiciales, vean si los mencionados sujetos, se encuentran en alguna de sus respectivas localidades, y caso de ser hallados, los conduzcan a esta Alcaldía, a los efectos correspondientes.

Mochales 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Romero.

Señas de Marcelino Romero Martínez.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno; viste calzon y chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, faja negra de lana, pañuelo negro de color de rosa a la cabeza, medias de lana negra, con polainas, peales de lana negra y albarcas, lleva una anguila parda.

Señas de Remigio García Alba.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilada, barba nada; viste calzon y chaqueta de paño negro nuevos, chaleco de pana, pañuelo como el anterior, faja de lana azul, manta tajonada con cuadros al estilo del país, medias de lana pardas, peales blancos y albarcas, ambos no llevan cédula de empadronamiento. Seña particular, falta de pelo en la cabeza, a consecuencia de una quemadura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yélamos de Arriba.

Habiendo terminado el plazo señalado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 11, para la admisión de solicitudes a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se ha presentado en forma y tiempo hábil, el que se expresa a continuación:

D. Antonio Martínez y García, vecino de este pueblo.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial, a fin de oír las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de dicho aspirante, pues pasado que sea el plazo señalado, se preverá.

Yélamos de Arriba 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felipe Asenjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión que celebró en el dia de ayer, ha acordado proceder a la renovación del arriendo en pública subasta de la caza de la Dehesa y Cañada que la circula por término de cuatro años, que se empezarán a contar desde 1.º de Abril, fecha en que termina el arrendamiento vigente, y bajo el tipo mínimo de 50 pesetas, y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial a la hora de las once de la mañana del octavo dia de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

El Cubillo 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Rito de Rivas.—Gabino Cubillo, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo oportuno a practicar la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes, por dicha riqueza presentarán en la Secretaría de este municipio en todo el mes de Marzo, las correspondientes relaciones del alta o baja que bayan experimentado en su referida riqueza durante el corriente año; pues pasado que sea, dicho término, o no estan en la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se dará admisión ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes vecinos y forasteros.

El Cubillo 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Rito de Rivas.—Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedroches.

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección del apéndice del amillaramiento y formación del padrón de riquezas, sobre el cual se derrama la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1874 a 75, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta o baja en lo que a parte de sus fincas, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría municipal durante el presente mes de Marzo, en el concepto que han de presentarse firmadas por el adquirente y vendedor, o el que por otra causa motive la baja y acreditan su traslación en el Registro de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de Atienza, Bochones, Casillas y Romanillos, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad.

Alpedroches 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Martín Bermúdez.

ALCALDIA POPULAR
de Henche.

El repartimiento vecinal para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa del presente ejercicio, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudiera haber, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Henche 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Vicente de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turriel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento para la derrama

de la contribución en el próximo año económico de 1874-75, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, a contar desde el dia que aparece el presente anuncio inserto en el Boletín oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Estables, Anchuela, Balbuena, Sigüenza, Maranchón, Mazarrón, Anquela del Ducado, Selas, Aragonecillo, Torremocha y Molina, den a este anuncio la publicidad posible.

Turriel 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Aniceto Hernández.—Por su mandado.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdesaz.

Para que pueda ocuparse con oportunidad la Junta pericial en los trabajos de la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874-75, es imprescindible y necesario que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta municipalidad, relaciones detalladas de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad durante el año económico actual, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo y no constando hallarse inscritas, quedarán en el Registro de la Propiedad del partido, las reclamaciones que se produzcan a tal objeto, serán desestimadas.

Valdesaz 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Enrique Ayuso.—El Secretario, Pablo Sáez y Redondo.

PARTE NO. OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL,
SERRANO, 4.—MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operación.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocación en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino también sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningún género.

IMPRESA DE JOSE BENITO Y HERMANO.